

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EDUCACIÓN
SUPERIOR
BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL OFICIAL DE
GUANAJUATO



REGLAMENTO INTERIOR PARA LOS ALUMNOS DE LA
MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE
INNOVACIONES EDUCATIVAS

La Maestría en Investigación y Desarrollo de Innovaciones Educativas (MIDIE) cuenta con autorización de la Secretaría de Educación de Guanajuato mediante el Acuerdo Secretarial 083/2010 del 14 de octubre de 2010 y el Dictamen 467/2010; y además, por la Secretaría de Educación Pública mediante oficio no. DP-485/14 de la Dirección General de Profesiones fechado el 25 de noviembre de 2014.

El Reglamento interior para los alumnos forma parte del documento rector de este programa de posgrado y se encuentra en la Sección II, Segunda parte: Proyecto pedagógico de la Maestría en Investigación y Desarrollo de Innovaciones Educativas, no. 10.

Reglamento interior para los alumnos.

PRESENTACIÓN.

La institución atenderá de manera puntual los lineamientos y las recomendaciones que la Secretaría de Educación de Guanajuato (SEG) establece como normas de inscripción, acreditación y certificación, a través de la Dirección General de Profesiones y Servicios Escolares.

Para ello, y en forma complementaria a dichos lineamientos, se establece el siguiente reglamento, cuyo propósito particular consiste en regular el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos y algunos aspectos de orden académico.

Todos los alumnos que decidan incorporarse a estudiar en nuestro centro, así como los académicos del mismo, habrán de sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS DE INSCRIPCIÓN.

Artículo 1. Como parte de los requisitos necesarios para ser inscritos al programa, los aspirantes al posgrado deberán entregar los siguientes documentos:

- Certificado de licenciatura. (original y 2 copias)
- Acta de nacimiento. (original y 2 copias)
- CURP (original y 2 copias)
- 6 fotos tamaño infantil y 6 fotos tamaño credencial (blanco y negro).
- Llenar solicitud de inscripción.
- Cubrir el pago de inscripción.

Artículo 2. La inscripción y demás trámites escolares, podrán ser efectuados únicamente por los interesados o el apoderado legalmente designado.

Artículo 3. Se entenderá que renuncian a sus derechos de inscripción, los alumnos que no concluyan los trámites en las fechas previamente establecidas para tal efecto.

Artículo 4. Si se comprueba la ilegitimidad total o parcial de algún documento necesario para la inscripción, esta será nula y quedarán sin efecto todas las consecuencias que, en beneficio del presunto alumno, se hayan derivado de aquellas.

CAPITULO SEGUNDO. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS.

Artículo 5. Se le denominará curso normal a la asignatura o materia cursada por primera vez por el alumno.

Artículo 6. Las asignaturas correspondientes a cada semestre escolar serán acreditadas a través de evaluaciones parciales y finales considerando las actividades de aprendizaje que los catedráticos establezcan.

Artículo 7. La evaluación del aprendizaje lograda por los alumnos en una asignatura y/o curso, comprenderá la realización de actividades académicas de carácter teórico o práctico, según sea el caso, y se aplicarán según lo establecido en el programa de la materia y plan de trabajo que presenta cada catedrático.

Artículo 8. El catedrático deberá evaluar en forma continua a sus alumnos, con base en las actividades de aprendizaje desarrolladas durante su trabajo en el aula y fuera de ella, donde habrá de considerar participaciones de sus alumnos en clase, trabajos de prácticas fuera de clase, exámenes y todos aquellos elementos que se consideren convenientes, mismos que al promediarse, darán como resultado una calificación final.

Artículo 9. Para acreditar una asignatura o curso normal, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con el 85% de asistencia del tiempo que conste la asignatura.
- b) Haber acreditado sus exámenes y otras modalidades de evaluación.
- c) Haber cubierto sus prácticas de acuerdo a lo establecido para cada programa.

d) Obtener un promedio mínimo de 7 en la calificación definitiva.

Artículo 10. La calificación definitiva se obtendrá promediando la calificación obtenida en cada rubro señalado por el catedrático responsable del curso.

Artículo 11. En el caso de alumnos que no cumplan con el porcentaje de asistencias requeridas para la aprobación del curso, deberá registrarse en la columna correspondiente del acta con sd (sin derecho), que para efecto de promedio tendrá valor de 5 (cinco).

Artículo 12. En el caso de ausencia del alumno a una evaluación parcial o final, o la falta de entrega de trabajo correspondiente, deberá registrarse con la letra (a), que para efecto de promedio tendrá valor de 5 (cinco).

CAPITULO TERCERO. RECURSAMIENTO Y EVALUACIONES ESPECIALES.

Artículo 13. El alumno cuya calificación definitiva en curso normal sea reprobatoria, tendrá derecho a volver a cursar por segunda y última ocasión la misma asignatura o curso; y, además podrá re-cursar las otras asignaturas que integran la misma fase semestral de formación, para lo cual deberá renunciar a las calificaciones aprobatorias previamente obtenidas en las materias de ese semestre en cuestión.

Artículo 14. Todo aquel alumno que repruebe por segunda ocasión un curso o asignatura, o que repruebe dos asignaturas o cursos del mismo semestre, causa baja definitiva del programa de posgrado, sin posibilidad de volver a inscribirse en él.

CAPITULO CUARTO. REVISIÓN DE EXÁMENES Y CALIFICACIONES.

Artículo 15. El alumno que esté inconforme con alguna calificación semestral, podrá solicitar por escrito al Director del plantel, con copia al Coordinador del programa, la revisión del expediente de esa materia o asignatura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega oficial de la calificación correspondiente.

Artículo 16. Formulada la solicitud por escrito, a que se refiere el artículo anterior, el Director del plantel designará, directamente o por medio del Coordinador del programa y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, una comisión integrada por dos profesores del posgrado, distintos del que haya registrado la calificación a fin de que la confirmen o modifiquen mediante el análisis del expediente y de las evidencias que sirvieron de base de evaluación.

Artículo 17. La resolución de la comisión revisora a que alude el artículo anterior, deberá entregarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de integrada la comisión y el resultado será inapelable.

Artículo 18. Cuando en alguna asignatura se haya asentado por error una calificación distinta a la que verdaderamente asignó el profesor, el Director del plantel directamente o por intermediación del Coordinador de Posgrado, autorizará la rectificación.

Artículo 19. Una vez que se inicie el trámite de registro de documentación ante la Dirección General de Profesiones y Servicios Escolares, no procederá la rectificación de calificaciones u otra documentación.

CAPITULO QUINTO. REINSCRIPCIÓN.

Artículo 20. Solo podrán reinscribirse en el semestre inmediato superior, aquellos alumnos que hayan acreditado el total de créditos de cada curso o asignatura del semestre anterior. Por tanto, no tendrán derecho a reinscribirse los que hayan agotado sus oportunidades de acreditar el total de las asignaturas del grado que cursó.

Artículo 21. Los alumnos podrán ser reinscritos únicamente en las asignaturas que establezca el plan de estudios para el semestre que les corresponda cursar.

Artículo 22. Los alumnos dispondrán de un plazo de diez días a partir de la fecha oficial de inicio de clases de cada semestre, para solicitar baja temporal o definitiva del programa.

Artículo 23. La baja de alumnos procederá en los siguientes casos:

- a) A petición del interesado.

- b) Por incurrir en violaciones al reglamento interno del plantel.
- c) Por no acreditar las asignaturas re-cursadas.
- d) Por no acreditar las asignaturas totales en un semestre.
- e) Por no cumplir con los pagos correspondientes de pago de inscripción del semestre correspondiente, dentro del tiempo y forma establecidos por la institución.

Artículo 24. La baja del alumno deberá ser notificada por escrito por el Director del plantel o el Coordinador del programa.

Artículo 25. Para concluir sus estudios de posgrado, el alumno contará con un plazo máximo de 8 (ocho) semestres, a partir de su inscripción en el primer semestre. Es decir, tendrá la posibilidad de re-cursar un curso o asignatura por segunda ocasión.

Artículo 26. Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios podrán reinscribirse si el plazo señalado en el artículo anterior no hubiera concluido, sujetándose a las disposiciones normativas del plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso.

CAPITULO SEXTO. REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 27. Solo se podrán realizar estudios de revalidación de programas de posgrado en el mismo campo disciplinario o en campos afines, entre ellos: práctica docente, innovación educativa, práctica educativa.

Artículo 28. Solo procederá la revalidación cuando exista equivalencia del plan de estudio del programa de procedencia y el de la Maestría en Investigación y Desarrollo de Innovaciones Educativas, previo análisis de la academia de posgrado de la institución y previa dictaminación de Dirección General de Profesiones y Servicios Escolares.

Artículo 29. El trámite de revalidación se deberá realizar ante Dirección General de Profesiones y Servicio Escolares, de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Artículo 30. Los períodos para la realización de los trámites para revalidación de estudios son cada mes inmediato anterior al semestre que se pretende cursar:

- a) Semestre 1 y 3: durante el mes de diciembre.
- b) Semestre 2 y 4: durante el mes de julio.

Artículo 31. El alumno solicitante deberá presentar ante la Dirección del plantel el dictamen de aceptación expedido por la Dirección de Profesiones y Servicios Escolares de la Secretaría de Educación de Guanajuato, asignándole al alumno: número de matrícula, grupo y turno.

Artículo 32. Es responsabilidad del alumno atender en tiempo y forma las indicaciones señaladas en el dictamen de aceptación emitido por Dirección General de Profesiones y Servicios Escolares.

CAPITULO SÉPTIMO. SERVICIO SOCIAL PROFESIONAL.

Artículo 33. El servicio social profesional no aplica en el posgrado.

CAPÍTULO OCTAVO. TITULACIÓN.

Artículo 34. Las características del plan de estudios del programa de posgrado y, particularmente de la Línea de Formación: “Articulación y Producción de Conocimiento”, exigen al alumno que inscriba su protocolo de investigación, plan de innovación, etc.; de esta manera se promueve en el alumno el desarrollo consistente y sistemático de trabajos de investigación e innovación, así como la generación de espacios para que construya productos académicos en la perspectiva de un documento recepcional, con el cual pueda obtener el grado académico profesional.

Artículo 35. Al cubrir los créditos del plan de estudios el alumno podrá titularse a través de la realización, presentación y defensa exitosa de un documento recepcional. Esta opción proporciona a los alumnos la oportunidad para que aprendan y muestren que

pueden vincular su trabajo profesional al quehacer científico, lo cual le permite al alumno enriquecer su trabajo profesional con un texto científico y darle sentido a aquel, al tiempo que mejora la calidad de los servicios profesionales.

Considerando que la normatividad estatal aplicable se encuentra en el Acuerdo Secretarial 018/99, mediante el cual se expide el “Lineamiento para regular los estudios de posgrado pedagógico dentro del sistema estatal de formación, actualización, y superación profesional para educadores”, firmado por el Secretario de Educación del Estado el 21 de enero 1999. Asimismo en el “Instructivo sobre los procedimientos para obtener diploma de especialización, grado de maestría y de doctorado emitido por el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos del Estado de Guanajuato”, fechado el 12 de mayo de 1998. Asimismo que en estos dos ordenamientos se establece que la única forma de titulación consiste en la realización, presentación y defensa individual de una tesis de grado, se establece que la tesis se presentará tanto por escrito, así como en formato multimedia y que reflejará rigor metodológico, diversidad de fuentes, planteamiento claro de un problema que se analiza e innova, el proceso de intervención en el mismo y los resultados o las conclusiones obtenidas.

Las particularidades del proceso de titulación, relativas a los actores, productos, procedimientos administrativos y otros aspectos, deberán consultarse en el reglamento correspondiente, que emite la Academia de Posgrado de la institución, con base en la normatividad estatal.

CAPÍTULO NOVENO. DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS ESPECIALES.

Artículo 37. Las tutorías son acciones orientadas al fortalecimiento y desarrollo del alumno por su tutor, atendiendo a sus necesidades de desarrollo profesional y a las que surgen como estudiante en el posgrado, así como a sus situaciones particulares vinculadas a las necesidades anteriores.

Artículo 38. Los tipos o modalidades de tutoría que se contemplan en el presente reglamento son:

- a) *La tutoría como método*, es un conjunto sistematizado de acciones educativas centradas en el estudiante, el cual se basa en un acuerdo tácito o explícito entre los dos actores (tutor y estudiante) dentro de un marco institucional debidamente estructurado.
- b) *La enseñanza tutorial*, (que otros prefieren llamar tutelar) es una modalidad de instrucción en la que un maestro (*tutor*) proporciona educación personalizada a un alumno o a un grupo reducido.

Artículo 39. Cada alumno tendrá derecho a que se le designe un tutor al iniciar el primer semestre de estudios en el posgrado. En la interacción establecida en estos casos, se desarrollará preferentemente el primer tipo de tutoría.

Artículo 40. La institución pondrá en marcha un programa o programa de tutorías, congruente con el “Reglamento de Titulación” del plantel, donde se especifiquen: los propósitos, actividades, calendario y lugar de las mismas, los estudiantes que harán uso de este servicio y los académicos que lo proporcionarán, así como los productos a lograr, en su caso.

Los tutores y Directores de tesis podrán atender simultáneamente hasta un máximo de 5 estudiantes.

Artículo 41. El alumno tendrá derecho a solicitar asesorías especiales, cuando requiera apoyo en los siguientes casos:

- a) Desarrollo de actividades académicas,
- b) Elaboración de proyectos de titulación.

Artículo 42. Los docentes de cada curso tendrán la obligación de asesorar a los alumnos conforme a las necesidades propias de cada curso y avance de los mismos estudiantes.

CAPÍTULO DÉCIMO. DE LA PARTICIPACIÓN EN LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL.

Artículo 43. Se realizará una evaluación de carácter curricular interno de manera bianual, para determinar los avances, congruencia, resultados de cada curso que conforma el plan

y programa de estudios, en la que participarán los alumnos del programa, así como otros actores.

Artículo 44. Se realizará una evaluación externa a partir del desempeño de cada uno de los alumnos en las diferentes actividades de vinculación con el entorno, en la que participarán los ex alumnos, entre otros sujetos.

Artículo 45. Tomando los resultados de las evaluaciones interna y externa se realizaran los ajustes de mejora en la institución.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS.

Artículo 46. Para obtener el reconocimiento de estudios correspondiente al programa de posgrado, se requerirá cumplir satisfactoriamente el plan de estudios respectivo y los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por la unidad académica respectiva.

Artículo 47. Para dar cuenta del desarrollo de cada alumno el centro de estudios emitirá al término de cada semestre una constancia de calificaciones debidamente registrada en la Dirección del centro de estudios y se entregará a los alumnos como aval de su proceso formativo.

Artículo 48. Al término de plan y programa de estudios se otorgará certificado de estudios al alumno, debidamente requisitado por la Dirección de Profesiones y Servicios Escolares de la Secretaría de Educación de Guanajuato, avalándolo conforme a créditos.

Artículo 49. La institución otorgará credencial al alumno que lo avale como miembro de la institución en el periodo que curse, renovándose de manera continua conforme su avance y promoción.

Artículo 50. La dirección de la institución expedirá los documentos que el alumno requiera para avalar su formación y gestionar y/o atender asuntos de interés conforme a los criterios administrativos para tal efecto.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO. DE LAS BECAS.

Artículo 51. La institución podrá otorgar becas a sus estudiantes, previa solicitud del interesado realizada ante el comité de becas y de acuerdo a la normatividad institucional y estatal aplicable.

CAPÍTULO DECIMO TERCERO. DE LAS SANCIONES.

Artículo 52. Son motivos de sanción en los alumnos

- No respetar el reglamento con relación a los requerimientos académicos.
- Actos de plagio de documentos en desarrollo de investigación y tesis.
- Actos de injuria, robo y destrozo del patrimonio de la institución.
- El mal manejo y participación deficiente en eventos que representen a la institución.

Artículo 53. Son motivos de recesión de contratos en los docentes.

- El incumplimiento de normas y requerimientos establecidos en el presente reglamento.
- No asistir a las sesiones de clase programadas en más de 3 ocasiones, sin justificación.
- La agresión hacia alumnos.
- El no haber cumplido satisfactoriamente con los requerimientos que solicita el plan y programa de estudios.

Artículo 54. Son motivos de sanción al personal de la institución.

- El mal manejo de sellos y documentos oficiales.
- El mal manejo de la imagen institucional.
- El incumplimiento de funciones o procesos encomendados.

Transitorios.

Único. Las ausencias normativas no integradas en el presente reglamento ante cualquier proceso organizacional y educativo serán revisadas, acordadas y gestionadas entre la institución y la Secretaría de Educación de Guanajuato.